

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra del señor Wilson Montes Castrillón, junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, me permito informar que, dentro del presente proceso, mediante auto No. 70 del 12 de junio de 2023, se decretó el embargo y retención de los depósitos existentes o que llegaren a existir en posibles cuentas de ahorros, corrientes, o títulos bancarios o financieros del demandado en las entidades Bancolombia S.A, Banco Scotiabank Colpatría, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, Bancompartir, Banco Gnb Sudameris, Banco W y Coltefinanciera.

Igualmente se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria No. 108-10059, 108-8802, 108-11630, 108-14922, 108-10817, 108-1215 y 108-10060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas; además del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “Ferrequipos Manzanares”, identificado con la matrícula mercantil Nro. 31102 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas, como unidad de explotación económica, junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen.

Asimismo, no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio civil No. 49

Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Wilson Montes Castrillón
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00160 00

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.El Banco de Bogotá., por conducto de apoderado, presento ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor Wilson Montes Castrillón, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 235 del 12 de julio de 2023, siendo que por medio de proveído No. 70 de la misma fecha, se decretó medida cautelar solicitada, perfeccionándose el embargo de las cuentas bancarias y demás bienes, más no el secuestro sobre los inmuebles y establecimiento de comercio individualizados en aquella determinación.



2. A través de Auto Interlocutorio Nro. 318 del 4 de octubre de 2023, el Juzgado resolvió seguir adelante con la ejecución del señor Wilson Montes Castrillón en el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el apoderado judicial del Banco de Bogotá.

3. A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

4. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

5. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Raúl Renee Roa Montes, coadyuvado por el Dr. Juan Carlos Zapata González, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) En dicho memorial se deja expresa solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho.
- c.) El anterior escrito fue remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le otorgó poder en los términos conferidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, siendo que posee la facultad de recibir.
- d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, impetrado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra del señor Wilson Montes Castrillón, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; tercero, se ordena a la parte demandante, que proceda con la entrega del título valor original a la parte demandada, dejándose las constancias correspondientes; no se condenará en costas a la parte; y, finalmente se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en una letra de cambio, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido en este Despacho Judicial promovido por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra del señor Wilson Montes Castrillón, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado en las entidades financieras Bancolombia S.A, Banco Scotiabank Colpatría, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, Bancompartir, Banco Gnb Sudameris, Banco W y Coltefinanciera. Por la secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado “Ferrequipos Manzanares”, identificado con la matrícula mercantil

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Nro. 31102 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas, como unidad de explotación económica junto con la maquinaria y los bienes que la componen. Por secretaria expídase comunicación pertinente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria No. 108-10059, 108-8802, 108-11630, 108-14922, 108-10817, 108-1215 y 108-10060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Por secretaria expídase comunicación pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las actuaciones de rigor.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor “letra de cambio” en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 18
Fecha: 21 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86c665c6ae6dde35683d7df365e4213f7ef8034914f556d3f861f6a6e665997**

Documento generado en 20/02/2024 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>